



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 12 SET 1985

VISTO el presente sumario -expediente DGM, SPJ N° 8/84(C)S-, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de enero de 1984 el ex-Cabo Principal Aeronáutico M.R. 335723 Juan José COZZI se presentó ante la Comisión de Derechos y Garantías de la H. Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires denunciando que en el lapso comprendido entre el 2 de marzo y el 7 de abril de 1975 fue detenido en la ciudad de Bahía Blanca y posteriormente sometido a interrogatorios y torturas, hechos en los que según sus dichos tuvieron participación, entre otras personas, los señores Contraalmirante (R.E.) D. Juan Alberto IGLESIA y Capitán de Navío (R.E.) D. Guillermo Martín ORIGLIO y personal subalterno de la Armada (fs. 337/348vta.).

Que distintos medios periodísticos escritos se hicieron eco de las declaraciones del ex-Cabo COZZI, publicando los artículos que dieron lugar a la presentación de los señores Oficiales Superiores antes mencionados, y posterior origen a este sumario que fuera ordenado por Decreto N° 1738/84 (fs. 23/24 y fs. 14/15vta. del Anexo I).

Que a raíz de las declaraciones efectuadas por el ex-Cabo COZZI en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires se radicó la respectiva denuncia ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de la ciudad de La Plata, iniciándose la causa 2779/84 caratulada "COZZI, Juan José s/denuncia" en

EM.G.A.

20

✗

AP

El Poder Ejecutivo
Nacional



la que el magistrado interviniente declaró su incompetencia remitiendo lo actuado a la justicia castrense (fs. 46).

Que las diligencias practicadas por la Instrucción permitieron establecer que el día 5 de marzo de 1975 el ex-Cabo COZZI fue detenido en compañía de integrantes de una célula subversiva, en la cual se había infiltrado para desarrollar tareas de inteligencia. Además, se determinó que en aquella ocasión el denunciante permaneció detenido por espacio de un día en dependencias de la Policía de la ciudad de Bahía Blanca y, posteriormente, en distintos lugares de la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO hasta el día 4 de abril de 1975 en que recuperó su libertad por disposición del Jefe de Instrucción Militar interviniente (fs. 69/70, 72/73, 78/79, 84/91, 160, 248/249 y 314/316).

Que durante ese período el ex-Cabo COZZI prestó declaración en una información ordenada por el señor Comandante de Operaciones Navales, y en el sumario N° 9/75"O" caratulado "Delitos Contra la Lealtad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden Constitucional, la Seguridad Nacional y el Orden Público, la Disciplina, el Servicio y la Propiedad" (fs. 237/239vta. y 353/355).

Que en este sumario se dispuso el sobreseimiento definitivo del ex-Cabo COZZI (Resolución COARA N° 1318 del 21 de octubre de 1975) al haberse aclarado su situación, es decir que no pertenecía a la célula subversiva.

Que en lo que respecta a las torturas de que manifestó haber sido objeto el ex-Cabo COZZI el día de su detención, cabe señalar que existen elementos probatorios que acreditan que al momento de ser retirado el causante de las dependencias

EM.G.A.

20

20

20

El Poder Ejecutivo
Nacional



de la Policía de la Provincia de Buenos Aires no presentaba signos de haber sido sometido a violencia física (fs. 84/91vta., 165, 192 y 274).

Que los testimonios prestados durante la instrucción de este sumario también permiten establecer que el ex-Cabo COZZI no fue objeto de malos tratos durante el resto del tiempo que duró su detención y que en ningún momento efectuó una denuncia similar a la que presentara ante la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires (fs. 74vta., 79vta./80, 152, 168vta., 190, 194/195, 207/208, 231/232, 247vta., 274/274vta., 278vta./279, 287/287vta., 291/291vta., 307 y 378).

Que por otra parte, en lo que atañe a la atribución de los hechos de que se trata a los señores Oficiales Superiores de mención y personal subalterno de la Armada, es dable destacar que la identificación que de los mismos realizó el ex-Cabo COZZI, se basó en meras conjeturas, no contando con elementos objetivos de prueba para acreditar la presencia de los mismos en las supuestas sesiones de tortura a que manifiesta haber sido sometido en la noche del 5 de marzo de 1975, siendo de señalar la circunstancia de que los imputados niegan su participación en los sucesos a que alude el ex-Cabo COZZI (fs. 71/75vta., 77/80vta., 215/217vta., 220/223vta., 248/249vta., 314/316, 337/348vta. y 383/385).

Que, consecuentemente corresponde dictar el sobreseimiento definitivo de la causa, en los términos del artículo 338 inciso 1º del Código de Justicia Militar, en atención a que de autos no surge que se hayan producido los hechos denunciados por el ex-Cabo COZZI.

Que es atribución del Poder Ejecutivo Nacional la resolución del presente sumario, según lo preceptúa el artículo

EMGA

20

A

AS

El Poder Ejecutivo
Nacional



333 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sobreséase definitivamente esta causa a tenor del artículo 338 inciso 1º del Código de Justicia Militar.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese y archívese.-

DECRETO "S" Nº 1771

Secret. General Presidencia
Julia Leg. - 1930
<i>nt</i>
Secret. General

R. Carranza

M

R. Carranza
ING. ROQUE GUILLERMO CARRANZA
MINISTRO DE DEFENSA

E.M.D.A.
<i>20</i>
<i>25-10-30</i>
<i>A</i>